

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Noviembre 1884).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubiana que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubiana, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas para averiguar el estado de la Administración del pueblo apareció que en el acta de la sesión de 2 de Marzo de este año en que se aprobó el presupuesto de 1884-85 no resulta que asistieron más que cuatro Vocales asociados, cuando el número de éstos es el de 12; que según el acta de 16 del indicado mes de Marzo no consta que asis-

tiesen á la sesión de este día más que cinco asociados; que no existen cargarémes del año económico de 1883-84; que el libro de Intervención de 1883-84 se compone de unas hojas de papel común, sin sellar, foliar, ni rubricar, y algunas hojas están suscritas por D. Tomás García, que es á la vez Alcalde, Recaudador y Depositario; que solamente dos actas de la Junta de Instrucción pública se hallan suscritas por el Secretario, y que aun cuando existe arca de tres llaves no se custodian en ella los fondos municipales.

El Alcalde y los Concejales que suscriben el acta de visita hicieron constar al suscribirla que á las dos sesiones de que queda hecho mérito asistió número suficiente de Vocales asociados, pero que algunos después de adoptar los acuerdos se retiraron sin firmar las actas.

Aunque esta manifestación atenúa dos de los cargos más graves que se imputan al Ayuntamiento, y por efecto de la misma hay que atribuirlos en primer término al Secretario, que según el art. 125 de la ley municipal es el encargado de redactar las actas de las sesiones y de recoger las firmas de los concurrentes á aquéllas, como quiera que los vicios de que adolecen tan importantes instrumentos públicos demuestran una censurable falta de celo por parte de la Corporación en la fiel observancia de las disposiciones de la ley orgánica; y los demás hechos descubiertos por el Delegado del Gobernador, entre los cuales deben mencionarse por la importancia que envuelven la falta de cargarémes, y que D. Tomás García ejerciere funciones de índole tan diversa y tan incompatibles entre sí como los encomendados al Alcalde, Depositario y Recaudador de impuestos, acusan una perturbación gravísima en la Admini-

tración del pueblo y un completo olvido de las obligaciones inherentes á los cargos concejiles, que pueden haber lesionado los intereses comunales que el Ayuntamiento tenía el deber de conservar y fomentar, cree la Sección que estuvo en su lugar el severo correctivo que le impuso el Gobernador.

Entiende, además, la Sección que se debe ordenar á éste que instruya expediente al Secretario del Ayuntamiento, pues no parece que cumpla debidamente las obligaciones de su empleo, y que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo; advirtiéndole que entre ellas tiene que figurar una encaminada á que el Alcalde deje de ser Recaudador de impuestos y Depositario de los fondos municipales;

Opina, en resumen, la Sección que procede mantener la resolución del Gobernador, y hacer á esta Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 19 Noviembre 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Algunas reclamaciones de industriales constructores de instrumentos de pesar, confirmadas por los informes del Ingeniero contraste de la provincia, me han hecho conocer la negligencia y descuido con que algunos Alcaldes miran cuanto se refiere al planteamiento del sistema métrico decimal, consintiendo, ó al menos tolerando, que se verifiquen en sus respectivas localidades transacciones comerciales en las que se emplean las pesas y medidas del antiguo sistema.

No es posible en manera alguna consentir por más tiempo este estado de cosas, combatido ya por mis dignos antecesores en las muchas disposiciones dictadas al efecto, y que aparte de la falta legal que significa, origina hoy perjuicios incalculables precisamente á los que cumplen estrictamente las disposiciones legales.

Dispensable era en los primeros momentos del establecimiento del sistema, cierta lenidad en los procedimientos, tratándose de una reforma tan trascendental y absoluta; pero hoy, después de más de 30 años que está en ejercicio la ley de pesas y medidas y de los infinitos esfuerzos hechos por todos en aquel sentido, es de todo punto indisculpable tal situación, y resuelto estoy á impedirla por completo, empleando todos los medios que la ley me concede para ello.

Al efecto ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia por última vez, que cumplan y hagan cumplir escrupulosamente á sus administrados todas las disposiciones referentes al planteamiento del sistema métrico, prohibiendo terminantemente, y bajo

su más estricta responsabilidad, toda clase de transacciones que no se hagan con las medidas del nuevo sistema debidamente contrastadas, é inutilizando y destruyendo todas las que encuentre del sistema antiguo; en la inteligencia que á partir de hoy castigaré con todo el rigor de la ley y sin contemplación alguna á los Alcaldes que descuiden la más ligera falta á este respecto.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.—Sr. Alcalde de....

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Minas.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los Gerentes de las minas de sal común fusionadas, y de sulfato de sosa, sitas en Remolinos, Torres de Berrellén y Mediana, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el primer trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan, con el precio á que se han vendido en boca-mina.

TÍTULO DE LAS MINAS.	MINERAL, CLASE Y LEY.	NÚMERO de quintales métricos ex- traídos.	PRECIO á que se han vendido en boca-mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común 1.º	300	2
La Esperanza....	»	300	2
Excelente.....	»	300	2
Agregada.....	»	150	2
Aurora.....	»	200	2
El Balcón.....	»	90	2
Pepita.....	»	150	2
Triunfante.....	»	90	2
Sancho Abarca...	»	90	2
Paquita.....	»	90	2
Infalible.....	»	90	2
San Juan.....	»	90	2
Ntra. Sra. del Pilar.	»	90	2
San Crescencio...	»	90	2
Santa Ana.....	»	90	2
Rosalía.....	»	90	2
El Sol.....	»	90	2
La Perla.....	»	90	2
San Esteban.....	»	90	2
Minglanilla....	»	90	2
Victoria.....	»	90	2
Lucía.....	»	90	2
Resalada.....	»	90	2
Remolinera.....	»	90	2
Rica Hembra.....	»	90	2
San Antonio, 2.º...	»	90	2
Bonita.....	»	90	2
La Sulfúrica.....	Sulfato sosa.	30	1

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril

de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como donde radican las mismas, no se han explotado en el primer trimestre las que á continuación se expresan.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	»
El Kallar.....	»
La Culebra.....	»
Matilde.....	»
San Carlos.....	»
Nuestra Señora del Carmen...	Torres.
El Espejo.....	»
La Exquisita.....	»
San Andrés.....	»
La Favorita.....	»
La Floreciente.....	Remolinos.
Sebastopol.....	»
Camelia.....	»
Nuevitas.....	»
Primavera.....	»
La Albina.....	Torres.
La Echagüe.....	»
La Cortesana.....	»
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	»
Virgen del Pilar.....	»
Invencible.....	Remolinos.
Victoria.....	Torres.
Amalia.....	»
El Porvenir.....	»
Agregada.....	»
Anita.....	Remolinos.
La Protectora.....	»
Hermanita.....	»
La Fusionista.....	»
La Luna.....	Torres.
Santa Teresa.....	Remolinos.
La Petra.....	»
Santa Felisa.....	»
La Paloma.....	»
La Caridad.....	»
Artajona.....	»
La Morenita.....	Torrelapaja.
La Flora.....	Ateca.
La Constante.....	Villalengua.
La Verdad.....	Embíd de Ariza.
La Infalible.....	Villalengua.
Aguas de Muniesa.....	Lécera.
La Unión.....	Remolinos.
San Miguel.....	Calcena.
Santa Eulalia.....	Remolinos.
La Estrella.....	»
La Fortuna.....	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando en estas oficinas cuanto respecto del particular supieren, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

Siendo muy limitado el número de los pueblos de este partido judicial que han respondido á la excitación de esta Alcaldía mediante comunicación dirigida al efecto con fecha 14 de los corrientes, interesándoles para ingresar en la Depositaria municipal el importe del primer semestre de las cuotas con que respectivamente figuran en el presupuesto y repartimiento girado para cubrir las obligaciones carcelarias del actual ejercicio y atrasos refundidos en el mismo como resultas, esta Alcaldía no puede menos de llamar de nuevo la atención de los Sres. Alcaldes que todavía no han realizado tan importante servicio, á fin de que lo hagan con la posible brevedad, pues que de lo contrario será inevitable el participarlo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia con remisión de la oportuna relación de los morosos para que en su consecuencia se sirva adoptar contra éstos las medidas que juzgue procedentes.

La Almunia de D.^a Godina 29 de Noviembre de 1884.—El Teniente Alcalde ejerciente jurisdicción, Manuel Bello.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotación consiste en 816 pesetas anuales por la asistencia de pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente por término de ocho días, á contar desde el en que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL.

Ricla 30 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Ramón Gracia Garcés.—El Secretario, Santiago Bardaji.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Balbino Liarte y Notivol y otros, vecinos de Zuera, sobre hurto de corteza de pino de los montes de dicho pueblo, y he acordado recibirle su indagatoria, y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual domicilio, he acordado en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado del

Pilar, sito en la calle de la Democracia, con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Mamés Ariza.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en la causa criminal seguida contra D. Antonio Ladrón Martínez, vecino de Villarroya de la Sierra, sobre robo de dinero de la casa de su convecino Benito Navarro, se sacan á las venta el día 20 de Diciembre próximo viniente v hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes situados en el término de Villarroya de la Sierra que á continuación se expresan:

1.º Una fragua-casa en la plaza Nueva de dicho pueblo de Villarroya, sin número; confronta por la derecha entrando con casa de Francisco Alvaro, por izquierda con corral de Tomás Jiménez y por espalda con paso á los Alambiques: tasada en 2.675 pesetas.

2.º Una viña en el barranco del Chopo, de 1.500 cepas, ó sean 55 áreas, 27 centiáreas; linda al E. con campo de Marcial Cestero, al S. y O. con otro de Manuel Sevilla: tasada en 250 pesetas.

3.º Otra viña, sita en la partida de la Pichicha, de igual cabida y cepas que la anterior; linda al E. con otra de León Cestero, al S. con otra de Manuel Lascuevas, al O. y N. con otra de Fernando Millán: tasada en 375 pesetas.

4.º Otra en la Carravieja, de 700 cepas; lindante al E. con acequia, al S. y O. con campo de Bartolomé Cañón y al N. con viña de Fernando Sánchez: tasada en 200 pesetas.

En la subasta, para tomar parte, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en metálico en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que tienen los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y se hace constar que no hay títulos de propiedad y que es preciso suplir esta falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Ateca á 27 de Noviembre de 1884.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Sarría Banlud, natural de Magallón, viuda, de estatura regular, pelo claro rubio, ojos tiernos azules, de 28 años, vestida de luto, vecina que fué de Bisimbre, en el partido de Borja (Zaragoza), cu cuyo pueblo se la expidió su cédula per-

sonal en 31 de Diciembre último y la que residía últimamente en esta ciudad, ausentándose de ella en la mañana de 18 del corriente en el tren que á las dos de la madrugada salió para Miranda de Ebro, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto de 12 duros en metálico y diferentes prendas de ropa de la propiedad de Andrés Cipriano; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de dicha Francisca, y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 24 de Noviembre de 1884.—Celestino de los Rios y Córdoba.—P. M. de S. S., Francisco Almazán.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Los herederos de este Sindicato que quieran enterarse de la cuota que les corresponderá satisfacer por derechos de riego y recargo temporal en el año próximo 1885, pueden examinar el reparto y hacer las reclamaciones que crean convenientes, desde este día al 8 del actual, que estará de manifiesto de diez á doce de la mañana en la Depositaria, calle del Coso, núm. 105, cuarto segundo.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1884.—El Director, Marcelo Guallart.

CAUSA DE MIERA.

El importante libro de la célebre causa de Miera, que contiene un extracto del sumario, el juicio oral, informes de la acusación pública y privada, y de las defensas, y un plano de los sitios del suceso levantado por dos ingenieros, y cuyo volumen se compone de 622 páginas, se halla de venta en la librería de Cecilio Gasca, plaza de La Seo, Zaragoza, al precio de 12 reales.